



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2020-2021**

ANTEPROYECTO DE LEY: **004**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:

**Que elimina las licencias con sueldo de Alcaldes y Representantes y modifica las Leyes 105 de 8 de octubre de 1973, 106 de 8 de octubre de 1973 y 37 de 29 de junio de 2009.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE JULIO DE 2020.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. JUAN DIEGO, GABRIEL SILVA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá. 2 de julio de 2020

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO BARAHONA**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
 E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputado de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley “**Que elimina las licencias con sueldos de Alcaldes y Representantes y modifica las Leyes 105 de 8 de octubre de 1973, 106 de 8 de octubre de 1973 y 37 de 29 de junio de 2009**” el cual merece la siguiente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	26/7/2020
Hora	2:22 P.M.
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

### Exposición de Motivos

Los Gobiernos Locales son aquellos con mayor proximidad a los problemas y circunstancias diarias que viven las diferentes comunidades alrededor de todo el país. Son los Alcaldes y Representantes quienes deben dar respuesta oportuna a las faltas en los servicios como mantenimiento de áreas públicas, proporcionar vías de acceso, realizar actividades para promover la unidad comunitaria, su recreación y muchas funciones más. La autoridad local es la más cercana, la de primer contacto, la más susceptible de ser receptiva a la voz de sus ciudadanos, la que en teoría conoce mejor sus necesidades y realidades.

Estos cargos públicos deben direccionarse en el interés único y primordial del servicio a la comunidad, no enfocarse en el dinero o en las remuneraciones que puedan obtenerse a cambio.

El presente Anteproyecto de Ley busca cumplir con la función del Constituyente al crear el Artículo 303 de nuestra Carta Magna, el cual versa lo siguiente:

Artículo 303: Los servidores públicos **no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Estado**, salvo los casos especiales que determine la Ley, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.

(...) (El resaltado es nuestro)

E igual se buscan resaltar los valores que se invocan en el Artículo 302 de nuestra Constitución Política al indicar que:

“... Los servidores públicos están obligados a desempeñar **personalmente** sus funciones a las que dedicarán el **máximo** de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración **justa**”. (El resaltado es nuestro)

Como se aprecia, desde nuestra norma máxima, se reprime el hecho de que un funcionario o funcionaria reciba una doble ganancia salarial, cuando solo ejerce las funciones de un cargo. Dado a que estos beneficios afectan directamente el erario público. Si bien admite la Constitución Política, las excepciones que ampare la ley, las leyes que hasta el momento rigen la materia, a consideración de este Diputado, están alejadas de la realidad socioeconómica de este país, especialmente durante los momentos de crisis sanitaria en los cuales vivimos.

La Constitución de Cundinamarca, Colombia, de 1811 dispuso en sus artículos 12 y 13 que "*La reunión de dos o tres funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en una misma persona, o corporación, es tiránica y contraria por lo mismo, a la felicidad de los pueblos*" y que "*Por ningún caso pueden ejecutarse por un mismo individuo o una misma corporación dos o más representaciones distintas en los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial*". A esta reflexión añadimos los gobernantes locales.

Estos cambios legislativos o normativos se han realizado en nuestros hermanos países de la región Latinoamericana desde hace muchos años, pero lastimosamente nuestra ley aún permite que se den este tipo de irregularidades, que al final terminan afectando a la ciudadanía panameña quienes permanecen sin que sus calles, veredas, parques y escuelas se vean y funcionen como deberían, en una nación tan rica como es Panamá, esto es lamentable e inaceptable.

El objeto de esta disposición es el de evitar el acaparamiento de las posiciones remuneradas y el de imprimir un sello de austeridad y decoro a las actividades de quienes directa o indirectamente sean funcionarios oficiales, en este caso especificando a nuestros gobernantes locales.

En recientes días, los medios de comunicación se inundaron con una noticia lamentable, un abogado hizo una consulta a la Contraloría General de la República, en la cual solicitaba saber cuántos Alcaldes y Representantes recibían doble remuneración de parte de la planilla Estatal. Los resultados arrojan cifras preocupantes, pues 30 alcaldes y 178 representantes de nuestro país se benefician con más de un salario pagado por el Tesoro Nacional de Panamá, el que es recaudado de los impuestos de todas y todos los panameños.

Se trata de representantes y alcaldes que perciben licencias con sueldos hasta de 5 mil dólares, más lo que perciben en los cargos electos. Esto es inadmisible e inconcebible, principalmente cuando tenemos comunidades con notables problemas en servicios básicos como agua potable, vías de acceso dignas, transporte público de calidad, centros educativos de excelencia, en fin.

Si sumamos todos los salarios dobles que reciben nuestros 30 alcaldes y 178 representantes, anualmente representan un total de tres millones novecientos veintiún mil trescientos quince balboas con treinta y cuatro centavos (B./3,921,315.34). Una cantidad de dinero lo suficientemente alta como para transformar no una, sino varias comunidades. Es por eso que apelamos a que se pueda redireccionar este gasto Estatal en beneficio hacia la gente.

Algunas otras entidades como la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, los patronatos de salud, las universidades estatales, el Cuerpo de Bomberos y el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), cuentan con leyes especiales que les permiten a sus funcionarios laborar en otras entidades públicas, y las mismas son dignas de revisión y evaluación a fin de esclarecer en qué circunstancias sí se debe aplicar una licencia con sueldo y cuando es injusta o afecta el erario de todos.

Compartimos el criterio que indica que situaciones como la dualidad de pagos con fondos públicos, incurre en un cobro ilegal de emolumentos, toda vez que dicha situación puede generar una lesión grave al patrimonio del Estado. Si el dinero no se malgasta, seguro alcanza.

Debemos mencionar que la Contraloría General de la República, ya se ha pronunciado en ocasiones anteriores con respecto a autoridades cobrando doble salario, a través de la resolución No.303-Leg, de 27 de mayo de 2015, que ordenó suspender los salarios devengados por los diputados suplentes como funcionarios de otra dependencia del Estado, cuando, a su vez, reciban pagos en concepto de dietas, combustibles y salario de manera fija por parte del Legislativo.

Haciendo referencia a nuestra jurisprudencia y las anteriores acciones de la Contraloría General de la República, hacemos la presentación de esta iniciativa, esperando que desde este órgano, también se pueda enmendar el mal o doble gasto, que se efectúa hoy por hoy desde nuestros gobiernos locales. Es importante dejar con toda claridad nuestro respaldo y respeto a la función que día a día ejercen los alcaldes y representantes que trabajan de manera honrada desde diferentes puntos del país. Creemos inclusive que la aprobación de esta norma viene a promover la credibilidad y confianza en las autoridades locales, confianza que se ve perjudicada con el cobro por parte de algunos representantes y alcaldes de dos salarios en un país tan desigual como el nuestro.

Cabe destacar que la situación que enfrentamos como país y a nivel mundial, con la Pandemia por Covid-19, nos hace cuestionar, sobre cuáles son realmente las prioridades de nuestros gobernantes, si seguir vacíando las arcas del Estado para llenar sus bolsillos personales, o realmente se interesan porque la ciudadanía tenga servicios de salud de calidad, tal y como deberíamos tener en un país que solo tiene 4 millones de habitantes y un presupuesto general del Estado de 23 mil millones de dólares.

H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ  
CIRCUITO 8-6

*Gobernador Síntesis*

ANTEPROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

**“Que elimina las licencias con sueldo de Alcaldes y Representantes y modifica las Leyes 105 de 8 de octubre de 1973, 106 de 8 de octubre de 1973 y 37 de 29 de junio de 2009”.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

Acto Legislativo	217/2020
Presidencia	2:23 P.M.
Hora	
Alcalde	
A. Tercerón	
A. Varela	Voces
Fechado	
Alcaldía	

**Artículo 1.** El objetivo de la presente Ley es eliminar las disposiciones legales que de momento permiten que los Alcaldes y Representantes cobren doble remuneración salarial del Estado.

**Artículo 2.** Se modifica el Artículo 9 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 así:

**Artículo 9:** Durante el término de los cinco (5) años para el cual fueron electos, los Representantes de Corregimientos que laboren en Entidades del Estado gozarán de Licencia sin sueldo. El tiempo de Licencia será reconocido para efectos de jubilación, sobresueldos, vacaciones, aumentos de salario, décimo tercer mes y cualquier otro derecho de prestación que tengan los Servidores Públicos.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 46-A de la Ley 106 de 1973 así:

**Artículo 46-A:** Durante el término de los cinco (5) años para el cual fueron electos, los alcaldes que estuvieron laborando en entidades del Estado, gozarán de licencia sin sueldo.

El tiempo de la licencia será reconocido para efectos de jubilación, sobresueldo, vacaciones, aumentos de salarios, décimo tercer mes y cualquier otro derecho de prestación que tengan los servidores públicos.

**Artículo 4.** Se modifica el Artículo 72 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 así:

**Artículo 72.** El Representante de Corregimiento y su suplente electos gozarán de licencia sin sueldo en el cargo público, no podrán ser despedidos y el tiempo de licencia le será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier

otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada, gozarán igualmente de licencia.

**Artículo 5.** Se modifica el Artículo 83 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 así:

**Artículo 83.** El Alcalde y Vicealcalde electos gozarán de licencia sin sueldo en el cargo público. No podrán ser despedidos y el tiempo de licencia les será reconocido para la jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada, gozarán igualmente de licencia.

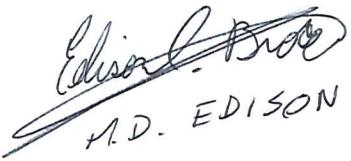
**Artículo 6.** La Contraloría General de la Nación deberá cambiar el estado de personal de los representantes y alcaldes, que al momento de la promulgación de esta ley cuenten con una licencia con sueldo, a licencia sin sueldo respetando las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará al día siguiente de su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy dos de julio de dos mil veinte, por el suscrito Juan Diego Vásquez Gutiérrez, Diputado de la República.

  
**JUAN DIEGO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**  
Diputado de la República  
Círculo 8-6

  
**A.D. EDISON BROCE.**

  
**Gabriel SILVA**